



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima

## II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-006 Solicitud de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental con bitácora 06/DC-0046/08/21

## III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

## IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

## V.- Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, en virtud de la ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales



DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE COLIMA

**Lic. Alberto Eloy García Alcaraz**

## VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

ACTA\_17\_2023\_SIPOT\_2023\_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_17\\_2023\\_SIPOT\\_2023\\_DIT-545-2023\\_SE.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1687/2021  
Colima, Col., a 12 de agosto del 2021

## H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo

Av. Juárez No. 100, Centro, Manzanillo, Colima

Teléfono: 314.137.22.20

Autoriza notificar: Carlos Cervantes

H. Ayuntamiento  
Constitucional de  
Manzanillo

★ 10 SEP 2021 ★

RECIBIDO  
REGIDORES

C. Daniel Mendoza Flores  
Síndico Municipal

En atención a su trámite ingresado en esta oficina de representación el 10 del mes y año en curso, registrado con bitácora **06/DC-0046/08/21**, mediante el cual presenta la solicitud de Exención en materia de Impacto Ambiental para el **"Parque de patinaje Skatepark"**, (Proyecto) a realizarse frente a la playa Miramar, en el municipio de Manzanillo, Colima y que es promovido por el H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima (Promovente). Sobre su petición y

### CONSIDERANDO:

- I. Que según su petición, el Proyecto consiste en desarrollar una actividad recreativa a través de la sustitución de infraestructura dentro de un ecosistema costero y parte de zona federal marítimo terrestre (zfmt), por lo que es de competencia federal en términos del artículo 5, incisos Q), fracción b) y R), fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); ya que se pretende la construcción de un parque de patinaje (skatepark).
- II. Que según se describe actualmente se tiene dentro de la superficie solicitada, una plazoleta o área pública de acceso a la playa y se cambiará a un área de patinaje o skatepark; razón por la cual aplica los supuestos de excepcionalidad del artículo 6 del REIA.
- III. Que según se describe el parque será de concreto u hormigón, formado por pasamanos, paredes y bowlami, por lo que se ocupará una superficie de 1,258 m<sup>2</sup> dentro de los cuales 329.25 m<sup>2</sup> son terrenos ganados al mar de la playa conocida como Miramar en Manzanillo; el resto de la superficie es propiedad municipal.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1687/2021  
Colima, Col., a 12 de agosto del 2021

- IV. Que en la actualidad en la superficie solicitada como infraestructura se cuenta con un muro de contención de mampostería y un par de andadores de concreto, además de 5 palmas de coco y 6 árboles de almendro, los cuales serán reubicados.
- V. Que por el Proyecto se hará la demolición de los andadores, despalme del terreno y excavación para mejorar la base, así como relleno para el bowl; por lo que esto implica que se ampliará y modificará la infraestructura y la superficie con obras existentes; en consecuencia las modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y mantenimiento de instalaciones de obras o actividades a las que se alude en el segundo párrafo del artículo 6 del REIA para la presentación de la exención, son distintas a las ya existentes y se incrementan los impactos al ambiente; por tanto aplica la exención.
- VI. Que de acuerdo a su solicitud, la superficie se ubica en las coordenadas siguientes:

| Vértice | X          | Y            |
|---------|------------|--------------|
| 1       | 565,563.08 | 2,114,233.20 |
| 2       | 565,509.06 | 2,114,230.61 |
| 3       | 565,507.95 | 2,114,253.85 |
| 4       | 565,561.97 | 2,114,256.43 |

- VII. Que la demolición o retiro del andador existente será con medios manuales, en una superficie de 329.25 m2 de terrenos ganados al mar contando con todas la señalización necesaria y el retiro adecuado de los escombros.
- VIII. Que el terreno presenta 11 individuos de especies introducidas; 5 palmas de coco, 6 almendros (*Andira inermis*); por lo que no se trata de un terreno forestal, la vegetación presente será reubicadas dentro del mismo predio.
- IX. Que se hará la remoción de la capa vegetal mediante camiones y será retirado fuera de la obra donde el municipio lo considere, posteriormente se realizará la excavación según lo indica el estudio de mecánica de suelos, en toda el área con uso de retroexcavadora y será retirado de la obra. Posteriormente se hará la compactación y conformación de la base así como la cimentación para





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1687/2021  
Colima, Col., a 12 de agosto del 2021

muros de contención para proceder a los rellenos y forjados de rampas con material proveniente de bancos autorizados. Como acabados se propone herrería, concreto lanzado y concreto bombeable.

- X. Que como medidas de mitigación y compensación, se propone el uso de baños portátiles durante la etapa de construcción, el retiro de escombros y su adecuada disposición final.
- XI. Que el plazo solicitado para ejecutar el proyecto es de **3 meses** contados a partir de la recepción del presente.

Una vez expuesto los Considerandos y bajo el fundamento del artículo 5, incisos Q), fracción b) y R), fracción I y artículo 6 del REIA; así como a las atribuciones que me confiere el Reglamento Interior en su artículo 40 fracciones IX inciso c); esta a mi encargo

## RESUELVE:

**PRIMERO.** - Con fundamento en los argumentos ya señalados y por cumplirse con las hipótesis del artículo 6 del REIA, para el proyecto descrito, según las especificaciones de los **Considerandos del 2 al 11** del presente documento, se **EXENTAN** de someterse a evaluación en materia de Impacto Ambiental ante esta Secretaría.

**SEGUNDO.-** Que no obstante lo anterior el **Promoviente** deberá mantener la **limpieza** de la zona federal en toda la vigencia de la obra y retirar de manera constante los residuos de demolición y de construcción y disponerlos adecuadamente. Deberán colocarse botes de basura para evitar que migren a la playa así como **un letrero** para cuidado de flora y fauna.

Para la superficie de 329.25 m<sup>2</sup> que son terrenos ganados al mar, de la playa conocida como Miramar en Manzanillo, deberá **previo** a realizar cualquier obra o actividad, obtener la Concesión ante esta Secretaría.

Igualmente, deberá remitir **reporte final** de las obras ejecutadas, así como de las medidas propuestas y ajustarse en todo momento, al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, a las leyes y reglamentos que resulten aplicables en materia ambiental, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en el Estado de Colima**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1687/2021  
Colima, Col., a 12 de agosto del 2021

**TERCERO.-** Se notificará la presente resolución al **Promoviente** del **Proyecto**, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

## ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Encargado del Despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01564, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección e Innovación"



**Lic. Carlos Manuel Alcaraz Menchaca**  
**DELEGACIÓN FEDERAL**  
**ESTADO DE COLIMA**

C.C.P.-**Lic. Zoila Dulce Ceja Rodríguez**.- Subdelegada Jurídica y Encargada del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Colima.- correo:  
zoila.ceja@profepa.gob.mx

Bitácora: 06/DC-0046/08/21

Clasificación: 711.5.08/2021

CAM/HRS/EIBM

